

BOLEÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

REMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1898

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

S. M. el rey (q. D. g), y en su nombre la reina regente del reino, se ha dignado disponer que el número de títulos del grado superior y del normal para maestros y maestras de primera enseñanza que debe conferir en el próximo curso académico cada una de las escuelas normales superiores y centrales, sea el que determina la adjunta relación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que mientras no se publique el reglamento correspondiente al Real decreto de 23 de Septiembre de 1868, se observén las siguientes reglas para la matrícula en las escuelas normales:

1.ª La matrícula se solicitará del director de la escuela por medio de instancia, en la cual se expresará el curso ó asignaturas en que el interesado desea matricularse.

2.ª El pago de matrícula para asignaturas ó cursos de grado elemental se hará en un solo plazo al mismo tiempo de solicitar la matrícula.

3.ª Las peticiones de matrícula para los cur-

sos ó asignaturas del grado superior y del grado normal se presentarán en la escuela normal correspondiente en los veinticinco primeros días del mes de Septiembre.

4.ª Si el número de peticiones de matrícula fuese superior al del que se debe admitir, según el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, las juntas de profesores acordarán las admisiones que procedan, á tenor de lo que dispone el art. 36 del citado Real decreto.

5.ª Para hacer la elección á que se refiere la regla anterior se adjudicará un punto á las notas de aprobado en el ingreso y en las asignaturas del magisterio de primera enseñanza; dos puntos á las de bueno; tres á las de notable, y cuatro á las de sobresaliente.

Se adjudicarán además cuatro puntos á las notas de aprobado y ocho á las de sobresaliente, del examen de reválida.

Después de sumar los puntos que de esta suerte correspondan á las hojas de estudios de los aspirantes á matrículas, se restarán del total dos puntos por cada nota de suspenso, correspondiente al ingreso ó á la prueba de asignaturas, y cuatro por las notas de igual clase que correspondan á los exámenes de reválida.

El resultado de este cómputo determinará los aspirantes que deben matricularse por el orden del mayor número de puntos que corresponda á su hoja de servicios.

Si dos ó más solicitantes tienen igual número de puntos, se decidirá la admisión, en caso necesario, á favor del aspirante de mayor edad.

6.^a Para equiparar en cuanto al número de asignaturas á las alumnas de las escuelas normales de provincias con las de la escuela normal central de maestras, se rebajará en las hojas de estudios de éstas la tercera parte de los puntos adjudicados á las notas favorables, y la misma cantidad proporcional de los que se adjudiquen por las notas de suspenso.

7.^a No se computarán otras notas, para los efectos de la matrícula en las escuelas normales que las obtenidas en estudios del magisterio de primera enseñanza.

8.^a Cuando el número de aspirantes á matrícula para el segundo curso del grado superior sea menor que 30, las juntas de Profesores podrán completar este número acordando admisiones de matrícula, con sujeción á las reglas precedentes para los aspirantes que tengan aprobadas las asignaturas y la reválida, ó solamente las asignaturas del grado superior, conforme al antiguo plan de estudios.

Igual acuerdo podrá tomarse respecto á la matrícula del grado normal, siempre que haya analogía en el caso y en las condiciones de estudios de los aspirantes; pero advirtiéndole que lo mismo para la matrícula del segundo curso del grado superior que en la del curso único del grado normal, tendrán preferencia absoluta sobre los aspirantes comprendidos en esta regla los que no tengan hechos estudios oficiales en el grado cuya matrícula pretenden, y los que tengan alguna asignatura del mismo pendiente de matrícula.

9.^a Los alumnos que figuren en la lista de admitidos á matrícula, según lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, satisfarán los derechos correspondientes antes del día 10 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1899.—*Pidal*.

Señor director general de Instrucción pública.

Relación de títulos á que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre de 1899

Escuelas normales centrales.

Cada una de las escuelas normales centrales podrá conceder ocho títulos del grado normal para los aspirantes comprendidos en los artículos 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los que obtengan estos títulos serán destinados á las plazas que en dichos artículos se mencionan.

Escuelas normales superiores de maestros.

LOCALIDAD	Títulos que pueden concederse	Plazas que pueden ocupar los aspirantes según el artículo 55 del Real Decreto de 23 de Septiembre de 1898
Madrid....	8	Las correspondientes del distrito universitario.
Alicante...	4	Las correspondientes á la provincia.
Badajoz...	4	Idem ídem.
Barcelona..	16	Las correspondientes á las provincias de Barcelona, Baleares, Gerona y Lérida.
Córdoba...	4	Las correspondientes á la provincia.
Granada...	15	Las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Málaga.
Huesca....	9	Las correspondientes á las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.
Jaén.....	5	Las correspondientes á la provincia.
León.....	3	Idem ídem.
Navarra...	9	Las correspondientes á las provincias de Navarra, Logroño y Soria.
Murcia....	4	Las correspondientes á la provincia.
Oviedo....	3	Idem ídem.
Salamanca.	11	Las correspondientes al distrito universitario.
Santiago...	6	Idem ídem.
Sevilla....	16	Las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.
Tarragona.	4	Las correspondientes á la provincia.

Valencia...	12	Las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete y Castellón.
Valladolid.	10	Las correspondientes al distrito universitario.

Escuelas normales superiores de Maestros

Madrid....	24	Las correspondientes al distrito universitario.
Alicante...	7	Las correspondientes á la provincia.
Badajoz...	5	Idem ídem.
Baleares...	6	Idem ídem.
Barcelona..	28	Las correspondientes á las provincias de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Teruel y Zaragoza.
Córdoba...	5	Las correspondientes á la provincia.
Coruña....	6	Las correspondientes al distrito universitario de Santiago.
Granada...	18	Las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Jaén.
Málaga....	6	Las correspondientes á la provincia.
Oviedo...	7	Las correspondientes al distrito universitario.
Salamanca.	22	Idem ídem.
Sevilla....	20	Las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.
Tarragona.	6	Las correspondientes á la provincia.
Valencia...	24	Las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete, Castellón y Murcia.
Valladolid.	24	Las correspondientes al distrito universitario y á las provincias de Logroño, Navarra y Soria.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

SECCION DE NOTICIAS

Nuestra información —Con este epígrafe publica nuestro estimado colega *El Magisterio Español* lo siguiente sobre el futuro Reglamento de provisión de escuelas que, quizá al entrar en

prensa el presente número haya aparecido ya en la *Gaceta*.

«La *Gaceta* no ha publicado aún el reglamento de provisión de escuelas firmado por la Reina en San Sebastian días pasados

En el número anterior adelantamos ya, en resumen, algunos de los puntos más salientes que contiene la reforma. Hoy, cumpliendo nuestros ofrecimientos, ampliamos nuestra información, por el grande interés que esta cuestión despierta en todo el magisterio. Procuramos en las siguientes notas omitir lo ya dicho en el número anterior.

Las escuelas mixtas.

Las escuelas mixtas se proveerán en maestro ó maestra, según determinen los pueblos. A este fin, la junta local, al comunicar la vacante, debe acompañar copia del acta de la sesión municipal en que conste el acuerdo de la elección. En los anuncios se determinará esta condición.

Turnos de provisión

Los turnos de provisión se aplicarán á las escuelas de cada término municipal teniendo presentes las diferentes clases de plazas y estableciéndose al efecto los siguientes grupos: párvulos, elementales de niñas, elementales de niños, superiores de niñas, superiores de niños y de adultos. De igual manera se establecerán los turnos para proveer las auxiliares y sustituciones.

Comunicación y publicación de vacantes.

Cuando ocurra una vacante, tienen obligación de comunicarla inmediatamente; el presidente de la junta local á la provincia y al rector; el presidente de la junta municipal de Madrid al rector, á la dirección general de instrucción pública y á la Junta de derechos pasivos, y el maestro ó auxiliar más joven de la población donde la vacante ocurra al rector y á la junta de derechos pasivos. Cuando en la localidad no haya más maestros ó auxiliares, las comunicaciones últimamente citadas se harán por los maestros y auxiliares de las escuelas más próximas.

Traslados dentro de una población.

Las juntas locales conservan la facultad de trasladar voluntariamente á los maestros de una escuela á otra, dentro del término municipal, y para estos traslados tendrán los mismos dere-

chos que los maestros municipales, los de los hospicios y demás establecimientos de beneficencia, siempre que hayan obtenido legalmente sus plazas.

Servicios en comisión.

Los maestros y maestras con plazas de oposición, que hayan pasado á otras de concurso único, pueden volver á las primeras, después de dos años de servicios en la que tuvieren, y computándoseles todos sus servicios como prestados en la mayor categoría. Continúan suprimidos los ejercicios de mejora de sueldo.

Publicación de nombramientos.

Todos los nombramientos se publicarán en el *Boletín Oficial* del distrito universitario, si hubieren sido hechos por el rector, y en la *Gaceta*, cuando se hicieren por el ministro de Fomento ó el director general de instrucción pública. Desde el día de la publicación se contará el plazo de treinta días para tomar posesión, y no podrán concederse prórrogas más que por otros quince días. Los aspirantes de las listas de reválidas necesitarán, para tomar posesión, exhibir el título profesional.

Castigo á los que no toman posesión.

Al maestro auxiliar ó sustituto nombrado, que no se poseione del cargo, se le pondrá nota desfavorable en su carrera, invalidándole para tomar parte en concursos, durante cuatro años. Se exceptúa de esta pena á los nombrados por concurso único, que en el plazo de quince días hagan renuncia del nombramiento ante el rectorado. Para hacer efectivo este artículo se llevarán registros especiales en las juntas, rectorados y dirección general de instrucción pública.

Nombramientos de interinos.

Se deroga el nombramiento de maestros provisionales, que ha dado motivo á tantos abusos. Los interinos serán nombrados por las mismas autoridades que los propietarios; menos en Madrid que los hará el presidente de la junta municipal; recaerán en maestros con título; tomarán posesión en el plazo de quince días, salvo si fueren nombrados en el período de vacaciones, que no podrán posesionarse hasta 1.º de septiembre, ó en los catorce días siguientes. Queda prohibido el nombramiento de interinos,

allá donde haya propietarios de igual clase que no presten servicio por falta de local.

REVÁLIDAS.—OPOSICIONES

Lista de aspirantes

Formadas por los jurados las listas de aspirantes, se devolverá el expediente á la escuela normal, donde será archivado, remitiéndose á la vez al rector copia de la lista de méritos subscripta por todos los vocales del jurado. Si la lista se refiriese al grado normal, será remitida á la Dirección general de instrucción pública.

Los nombramientos.

Los nombramientos se harán por riguroso orden de número, y tendrán el carácter de interinos hasta que estén colocados todos los aspirantes.

El plazo para hacer estos nombramientos interinos no podrá demorarse más de quince días á contar desde el en que se tenga noticia oficial de la vacante en la oficina que ha de hacer el nombramiento. Los aspirantes que no acepten la plaza que le corresponda en concepto de interinos, perderán todo derecho.

Colocados interinamente todos los aspirantes de una lista del grado superior, se celebrará un concursillo entre ellos para el nombramiento en propiedad.

Profesores de normal é inspectores

De una manera análoga se procederá con las listas de méritos de normales. De entre ellos se nombrarán los profesores de normales é inspectores á propuesta de la dirección de instrucción pública y con sujeción á los reglamentos. Los nombramientos de maestro se harán también con carácter interino, procediéndose después al concursillo. Si de resultas de éste, así en grado normal como en el superior, quedara alguna plaza sin proveer, se considerará consumido el turno entre aspirantes, anunciándose al concurso.

LOS CONCURSOS

Anuncios de concurso

Los concursos de traslación y ascenso se anunciarán, á la vez, en cada distrito universitario en los siguientes meses: febrero, de los años pares, distrito de Madrid; Abril, el de Ovie-

do; junio, el de Barcelona; septiembre el de Salamanca, y noviembre, el de Granada. Y en los mismos meses de los años impares se anunciarán, respectivamente, los concursos en los distritos de Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid y Sevilla.

El concurso para las escuelas de Madrid se anunciará en febrero de cada año.

El concurso único lo anunciarán las juntas provinciales en enero y julio todos los años.

Las convocatorias comprenderán todas las vacantes ocurridas hasta el día 15 inclusive del mes anterior al del anuncio, y el plazo para solicitar es de treinta días en todos los casos á contar desde la publicación del anuncio y hasta las cuatro de la tarde del día último hábil.

Derechos de los maestros

Los maestros ó maestras de escuela superior podrán aspirar á las elementales, á las de párvulos y á las de adultos; los de escuela elemental, de párvulos ó de adultos, podrán aspirar á las superiores siempre que hubieren obtenido por oposición escuela de este grado; los maestros procedentes de las listas aspirantes que desempeñaban escuela podrán aspirar indistintamente á escuelas superiores ó elementales, y las maestras de igual procedencia á las de párvulos, elementales y superiores de niñas.

A los concursos de traslado, ascenso y especial para Madrid no serán admitidos los maestros que no lleven dos años en la última plaza desempeñada ni tampoco los que tengan pedida la jubilación, los sometidos á expediente gubernativo, los que estén en observación, los sustituidos y los que hayan solicitado pasar á alguna de estas situaciones.

Forma y plazo para solicitar.

Toda las instancias en solicitud de concurso, sea este único, de traslación ó ascenso, se presentarán en la junta provincial, y las de concurso especial de Madrid, en la secretaría de la junta municipal de la misma.

Terminado el plazo para solicitar, y cuando se trate de concursos de traslación ó ascenso ó especial de Madrid, las citadas juntas remitirán los expedientes presentados al rectorado respectivo.

No se admitirá ni tendrá en cuenta ningún documento presentado fuera del plazo de la convocatoria.

Condiciones para solicitar.

Sólo podrán ser admitidos al concurso de traslación los que desempeñen plazas dotadas con igual ó mayor sueldo, sean maestros de escuela pública ó profesores de norma¹, y los rehabilitados legalmente que hubieran desempeñado plazas de igual ó mayor categoría. Por excepción se admitirá al traslado para plazas de 825 pesetas á los que desempeñen en propiedad otras de 750 pesetas. A los maestros en comisión se les computará el mayor sueldo disfrutado á los dos años de servicios en la escuela que desempeñan, sea cualquiera su sueldo.

Para tomar parte en el concurso de ascenso es preciso estar desempeñando escuelas de sueldo inmediatamente inferior de la escala de la ley ó estar rehabilitado legalmente de plaza que estuviera en las precedentes condiciones.

Circunstancias de preferencia.

Las condiciones de preferencia en los concursos de traslado, ascenso y especial de Madrid serán: 1.ª mayor tiempo de servicios en la mayor categoría; 2.ª superioridad de título; 3.ª mayor tiempo de servicios en escuelas públicas; 4.ª méritos y servicios especiales, que sólo se estimarán en igualdad de las tres anteriores condiciones.

En los concursos de traslados serán preferidos los maestros consortes, cuando uno de ellos resida en el lugar de la vacante y el otro reúna las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso. De esta preferencia sólo podrá usarse una sola vez en la vida profesional de los interesados y por uno solo de los cónyuges.

Para aplicar las condiciones de preferencia se tendrá en cuenta:

1.ª La categoría se determinará por el mayor sueldo de la escala legal ó por el inmediato inferior en otro caso.

2.ª Se contará un año más á los aspirantes que posean el título superior, y dos á los que tengan el de normal.

3.ª No se contarán más que los servicios en propiedad, y éstos hasta el último día de la convocatoria.

Formación de listas.

Dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de las instancias, los rectores formarán listas de méritos de los aspirantes á

cada clase de escuelas de las anunciadas al traslado, al ascenso ó al especial de Madrid.

La lista se publicará inmediatamente en el *Boletín oficial* de la capital del distrito, expresando todas las condiciones profesionales que hayan determinado la preferencia, y los interesados podrán reclamar ante el rector, dentro de los veinte días siguientes. La protesta debe resolverse en los diez días subsiguientes.

Adjudicación de plazas.

Rectificada la lista, si hay motivo para ello, se dan treinta días para que los interesados elijan plaza por orden de preferencia, que habrá que respetar al hacer los nombramientos.

Adjudicada una escuela y hecho el nombramiento, queda consumido el turno, Si no toma posesión el nombrado, se le seguirán los perjuicios indicados anteriormente.

Concurso único.

Terminado el plazo de presentación de instancias para el concurso único, se publicarán en el *Boletín Oficial* las listas de los aspirantes para que las juntas locales formulen la propuesta.

Se acude á la lista en lugar de la propuesta personal ó en terna para evitar las dificultades que resultarían de ser elegidos unos mismos maestros por diferentes juntas locales.

Para las escuelas de 550 pesetas solo podrán elegirse maestros ó maestras que lleven al menos dos años de servicio en propiedad.

Las listas para escuelas de niños se formarán con maestros, las de niñas con maestras y para las escuelas mixtas con maestros ó maestras, según se hubiere acordado por los ayuntamientos y consignado en el anuncio.

No serán admitidos los maestros con certificado de aptitud sino en el caso de que no hubiera aspirantes con título.

Disposiciones transitorias.

El patronato general de párvulos conserva, respecto de las escuelas puestas bajo su administración, las mismas atribuciones que los rectores en las demás escuelas públicas.

Se deroga la real orden de 9 de Diciembre de 1896 sobre maestros de escuelas de párvulos.

El real decreto de 11 de Diciembre de 1896 continuará vigente para los concursos y oposiciones anunciados, y todas las vacantes actua-

les de 825 pesetas, que con sujeción al citado reglamento debían proveerse por oposición y por traslado, se proveerán por traslación.

Todas las auxiliares que consten vacantes en la actualidad, se proveerán por concurso de ascenso en el primero de esta clase que se celebre, exceptuando las ya anunciadas á oposición y la mitad de las vacantes de las escuelas graduadas.

Los auxiliares de las escuelas prácticas que hayan adquirido categoría de maestros de escuela elemental, conservarán este derecho, pero los nombrados en lo sucesivo tendrán solamente los que termina el reglamento de escuelas graduadas.

* * *

Esto es, según muchos informes, lo más importante del nuevo reglamento.»

CRÓNICA PROVINCIAL

Oposiciones á escuelas de niños.—En el último ejercicio, ó sea en el práctico, han obtenido los opositores, como calificación del mismo los puntos que vamos á fijar á continuación, y como resultado total los que también á los mismos asignamos.

NOMBRES	Práctico	Total
D. Antonio Martín García.....	27	221
» Lucio Luis García.....	17	177
» Amador Blanco Martín.....	17	166
» Toribio Rodríguez Poyo.....	53	312
» Ricardo Campo Cordero.....	25	181
» José Muñoz de Porras.....	30	232
» Juan Sánchez Vaquero.....	37	243
» Juan de la Cruz Sánchez.....	62	277
» Juan Blanco Redondo.....	85	349
» Sebastián López Rodríguez..	57	282
» Enrique Pájaro Rodríguez...	80	331
» Segundo Hernández Vela...	68	294
» José Bueno López.....	47	242
» Gerardo Campo Pardo.....	43	222
» Angel Rodríguez Alvarez...	67	309
» Fernando Civantos Rguez...	79	315
» Isabelo Sánchez Calderón....	80	325
» Rafael Rodríguez Otero....	73	308
» Rogelio Saavedra y Bravo..	60	253
» Luis Ganado y Puga.....	41	177
» José Morales Polo.....	25	81
» Leopoldo Rodríguez Prada..	37	187

D. Alejandro Marcos Morcillo..	80	320
» Melitón Hernández Montes..	34	183
» Florencio Perianes Pérez....	22	168
» José Muñoz Hernández.....	30	148
» Mariano Hernández Giménez.	33	225
» Clemente Tamame Martín... 100		495
» José Cabrera y Cabrera.....	85	274
» Adolfo Martín García.....	30	172
» Nicolás Serrano García.....	43	268
» Ramón Zapatero Toca.....	26	183
» Serafin González Pérez.....	18	161
» Esteban Rivero Rodríguez... 38		207
» Antonio Mamparo Pérez.....	78	328
» Justo Regalado Pérez.....	27	95
» Pedro Velasco Gómez.....	15	99
» Baltasar Cruz Marcos.....	48	202
» Miguel Polo Valverde.....	54	239
» José Rodríguez Barrueco....	53	242
» Cayo Dominguez Martín.....	32	245
» Mariano Sánchez Muñoz.....	45	265
» Angel Gil Gorge.....	33	214
» José Sánchez Puente.....	29	165
» Braulio Trujillano Saez.....	52	276
» Casiano Fernández Lorenzo..	83	318
» Francisco Sevillano Pacheco..	23	141
» Andrés García Martín.....	70	309
» José Fuentes Diaz.....	33	177
» Juan del Moral Barrios.....	37	188
» Claudio González García.....	43	192
» Fernando Sánchez García....	29	202
» Gregorio Vaquero Lorenzo..	72	282
» Angel García Parada.....	30	220
» Angel Lorenzo Villanueva... 51		359
» Manuel Muelas Tucho.....	66	292
» Millán Pérez Alonso.....	16	87
» Paulino Soriano Sánchez....	63	268
» Basilio Antonio Luengo Sastre	41	232
» Manuel Berdejo García.....	10	186
» Francisco Gimenez Renedo..	11	137
» Leandro Martín y Martín....	52	227
» Tadeo Martín Angulo.....	41	232
» Juan Rodrigo Conde.....	22	131
» José Gonzáles de la Rua.....	18	178
» José Domínguez Guerra.....	79	328
» Ricardo Sánchez Regadera..	64	268
» Serapio Pérez Carretero....	41	285
» Santiago Navarro Rodríguez..	19	191
» Amador Sánchez Vicente....	41	243
» German García Fernández... 80		344
» Tomás Velazquez Frias.....	47	245
» Pedro García Barruelo.....	35	202

» Eladio Hernández Rodríguez.	10	58
» José Morales González.....	15	114
» Filemón Blazquez Castro....	62	245
» Agapito Eloy Lefler Acosta..	75	317
» Manuel Acosta Caballero....	28	182

Terminados los ejercicios, el Tribunal colocó á los opositores por orden de mérito en relación con el total de puntos obtenidos, siéndolo para el primer lugar nuestro querido discípulo Don Clemente Tamames, aventajado alumno de la normal de esta provincia, que ha elegido la Auxiliaría vacante en Cáceres; 2.º, don Angel Lorenzo Villanueva, que eligió Fregeneda; 3.º, Don Juan Blanco Redondo, que eligió Santibáñez el Bajo; 4.º, Don Germán García, idem Villamiel; 5.º, Don Enrique Pájaro, idem Villamiel; 6.º, D. Antonio Mamparo, idem Perdigón; 7.º, Don José Domínguez Guerra, idem Gallegos de Solmirón; 8.º, Don Isabelo Sánchez Calderón, idem Verdemarbán; 9.º, Don Alejandro Marcos Morcillo, idem Castroverde de Campo; 10, Don Casiano Fernández Lorenzo, idem Solosancho; 11, Don Agapito Eloy Lefler, idem Mijares; 12, D. Gerardo Civantos, idem Poyales del Hoyo.

A todos damos la más cumplida enhorabuena.

Oposiciones á las Escuelas de niñas.—El Tribunal se halla calificando el ejercicio escrito y en el número próximo daremos detallada información de sus trabajos.

Un comunicado.—Con motivo de las ternas formuladas, por expreso mandato de la superioridad, para el nombramiento de Profesores especiales, por los claustros de nuestras Normales, algunos periódicos locales publicaron escritos, que desde luego consideramos como información inexacta; pero como no acostumbramos á hacernos eco de conceptos que creemos no ver garantizados, guardamos silencio; pero hoy que lo ocurrido en este asunto lo vemos perfectamente detallado en un comunicado, que escribe y autoriza con su firma uno de los Jefes de dichos establecimientos, lo insertamos con gusto: dice así:

Señor director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL:
Madrid.

Salamanca 21 de Agosto de 1899.

Muy señor mío y de mi distinguida consideración: Agradeceré á V. tenga la amabilidad de

insertar en su digno periódico las siguientes líneas, á fin de rectificar un suelto titulado *Profesores especiales*, publicado en el número 2.295 del mismo, fecha 19 del corriente.

Refiriéndose á otro periódico de esta localidad, se dice en él que, *sin orden de la dirección general* (¡así se escribe la historia!), hicieron las escuelas normales de Salamanca las ternas para profesores especiales, sin atender más que al grado de parentesco de algunos propuestos, y sin tener en cuenta *las respectivas solicitudes presentadas en las respectivas secretarías, etc., etc.*; y que *lo de aptitud probada ha sido lo de menos en la elección de éstos*.

Pues bien, señor director, yo aseguro á usted que *todos* los que pidieron ir en las mencionadas propuestas van incluidos en ellas, por creer la junta de profesores de esta normal de maestros que, aunque malamente, dirijo hace treinta años, que tenían méritos bastantes para ello; solamente dejó de ir propuesto cierto sujeto que hizo la petición verbal, al cual no se le pudo incluir en ninguna terna, porque como vulgarmente se dice, no sabe dónde tiene su mano derecha, cuanto más desempeñar una clase en una escuela normal ¿No podría ser este *eminente pedagogo* el que tanto se lamenta?

Respecto á lo de tener aptitud probada los señores propuestos, diré á V. únicamente que, si no le fuera molesto, se sirviera enterarse en la Dirección general de Instrucción pública, con las propuestas á la vista, de si aquéllos la tienen ó nó, y vería que, con referencia á documentos oficiales, la tienen muy probada para desempeñar con acierto *las respectivas clases para que se les propone*; siendo, además, seis, de los nueve señores propuestos, maestros superiores y licenciados dos de ellos; otros dos son doctores, y el otro un excelente músico.

Esto en cuanto á la normal de maestros; pues referente á la de maestras, no le va en zaga el personal propuesto, porque lo constituyen nueve señoras maestras superiores, que en sus títulos profesionales ostentan todas ellas la nota de sobresaliente, y poseen además, conocimientos especiales y suficientes para desempeñar bien sus clases.

Vea V. ahora, señor director, cómo han cumplimentado las escuelas normales superiores del distrito universitario de Salamanca la orden de

la Dirección general, en la que se manda elevar las ternas de profesores y profesoras especiales; sin que en ésta se indicara absolutamente nada respecto á la manera de hacer las propuestas, ni á las condiciones, méritos y servicios que hubieran de tener los señores y señoras propuestos.

Tengo, pues, la seguridad de que ambos centros docentes han cumplido ahora como buenos, como siempre lo han hecho; y esto último no lo digo sólo yo, pues lo dice también su gloriosa historia docente y moral, muy conocida oficialmente en este centro universitario y en los correspondientes directivos del ministerio de Fomento.

Y ¿sería justo que cualquier desgraciado quisiera empañar ésta sin motivo ni fundamento alguno para ello?

Dígnese perdonarme esta necesaria molestia, señor director, y disponer á su gusto de la inutilidad de este su afectísimo seguro servidor, q. s. m. b.

José A. Jorge.

Descubiertos.—Lo están por las atenciones de primera enseñanza del cuarto trimestre del pasado año económico, los pueblos siguientes:

Armenteros, Pelayos, Cabeza de Béjar, Valdefuentes, Alameda, Alamedilla, Cabrillas, Campillo de Azaba, Ituero de Azaba, Peñaparda, Pelarrodríguez, Sardón de los Frailes, Valdelosa, Villarmayor; Bóveda del rio Almar, Villoruela, Gomecello, Moriscos, Pino, Villalva de los Llanos, Madroñal, Pinedas, Rinconada, Sierpe (la), Aldeadávila de la Ribera y Cerezal de Peñahorcada.

EL NUEVO REGLAMENTO
para la provisión de las escuelas públicas de 1.^a enseñanza de fecha 7 del corriente mes de Septiembre, publicado en la *Gaceta* de 15 del mismo, y al cual se refiere la información que en el presente número tomamos de *«El Magisterio Español»*, se halla de venta en la librería de Pablos y Rodríguez, Isla de la Rúa núm. 4 (Salamanca), al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Imp. Salmantiense.—Campo de San Francisco 10, á cargo de Bernardino de la Torre.